

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *10 de Julio de 2018.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 36, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Que la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio no será admitida, dado que no corresponde, por esa vía, interferir en procesos judiciales ya existentes (Fallos: 319:1325; 327:4773; 328:1438 y causas CSJ 1023/2012 (48-A)/CS1 "Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 313/2008 (44-T)/CS1 "Transportadora Cuyana S.A. c/ San Juan, Provincia de y otro (Estado Nacional citado como tercero) s/ medida cautelar -inc. 01-", pronunciamientos del 2 de julio y 17 de diciembre de 2013, respectivamente, entre otros), y esa sería la consecuencia de proveer favorablemente la petición efectuada en el apartado 6 de la demanda, dada la existencia del proceso ejecutivo denunciado a fs. 72/73, en trámite ante el Juzgado de Cobros y Apremios de la IIa. Nominación del Centro Judicial Capital de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán (expediente n° 6904/2016 caratulado "Provincia de Tucumán - D.G.R. c/ Banco de la Nación Argentina s/ ejecución fiscal"), el que, de acuerdo con las constancias acompañadas a fs. 65/71, fue iniciado con anterioridad a la promoción de este proceso.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente

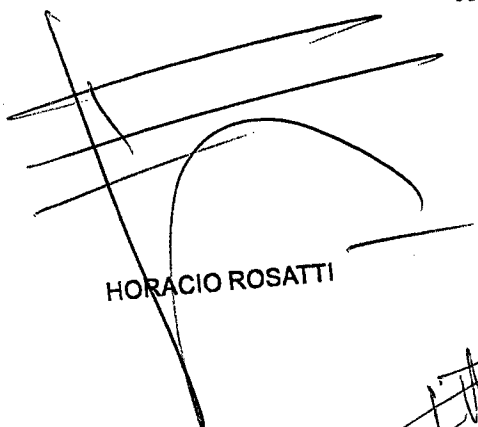
causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte.
II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Tucumán por el plazo de sesenta días (arts. 319, 338 y concordantes del Código Procesal Civil Comercial de la Nación). A los fines de su notificación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del art. 341 del código adjetivo, líbrese oficio al Juzgado Federal de Tucumán en turno. III. Rechazar la medida cautelar solicitada. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: Banco de la Nación Argentina, representado por sus apoderadas, doctoras Magdalena Fitte y Marcela Andrea Lesca, con el patrocinio letrado del doctor Guillermo Osvaldo Iglesias.

Parte demandada: Provincia de Tucumán, no presentada en autos.

